



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de agosto de 2026
C-SAM-70-26

Señor Representante:

Ref.: Consulta sobre acreditación de tiempo de servicio para el pago de prima de antigüedad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respeto, en atención a su nota DES-JCB-2026-1401 de 10 de agosto de 2026, recibida en este Despacho, mediante la cual nos consulta sobre la documentación necesaria para acreditar períodos de servicio anteriores a la actual administración, para efectos del reconocimiento y pago de la prima de antigüedad.

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el numeral 1 del artículo 6, en concordancia con el artículo 81 de la Ley No. 38 de 2000, establece que corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto de determinada interpretación de la ley o del procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Que la Procuraduría de la Administración emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, “Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220 (numeral 5) de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 2, 6 (numeral 1), 17 (numeral 2), 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración”, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No. 30398 de jueves 30 de octubre de 2025, donde dispone que las consultas jurídicas administrativas que se presenten deberán reunir los requisitos del artículo 6 (numeral 1) y 81 de la citada Ley No. 38 de 2000.

Honorable Representante
HUMBERTO ECHEVERRÍA CERDEIRA
Representante del Corregimiento de Betania
E. S. D.

En este sentido, ...

En este sentido, no es dable a este Despacho emitir un dictamen de fondo en cuanto a lo solicitado, toda vez que en el caso que nos ocupa no se configuran los supuestos jurídicos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, habida cuenta que la consulta presentada carece del criterio legal de la entidad consultante respecto de las interrogantes formuladas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/lrgs/aap
Exp.SAM-CON-65-26